

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE CATAÑO
CATAÑO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 38

SERIE: 2006-2007

PARA AÑADIR UNA SECCIÓN 10.4(A) Y ENMENDAR LA SECCION 10.6 DEL ARTICULO X DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y USO DEL CENTRO RECREACIONAL "LA ESPERANZA" DE CATAÑO, APROBADO POR LA ORDENANZA NUM. 35, SERIE 2004-2005, SEGÚN ENMENDADA POR LA ORDENANZA NUM. 7, SERIE 2006-2007, A FIN DE AUTORIZAR QUE DURANTE LOS DOS (2) DIAS A LA SEMANA EN QUE PERMANECE CERRADO AL PUBLICO EL CENTRO, EL MISMO PUEDA SER ARRENDADO POR LA TOTALIDAD DE LAS FACILIDADES, EXCEPTO LA PISCINA Y LA CAFETERIA, POR UN MONTO TOTAL DE DOS MIL DOLARES (\$2,000.00) Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 35, Serie 2004-2005, según enmendada por la Ordenanza Núm. 7, Serie 2006-2007, reglamenta la administración y el uso del Centro Recreacional "La Esperanza" de Cataño.

POR CUANTO: La referida reglamentación proveyó los canones de arrendamiento de diversas facilidades del Centro Recreacional "La Esperanza", a tenor con el Artículo 9.011 que establece que cuando el interés público así lo requiera, el municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública.

POR CUANTO: El Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico (en adelante Ley 81) establece que los "... municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones." Específicamente el inciso (o) del citado Artículo 2.001 reconoce que los municipios podrán "[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables."

POR CUANTO: El Municipio de Cataño toma conocimiento del potencial de arrendamiento de la totalidad de las facilidades del Centro Recreacional, durante los dos días que se encuentra cerrado al público en general. Como cuestión de hecho, existen entidades interesadas en celebrar actividades y reuniones en dicho centro, por lo que resulta adecuado y conveniente incluir en la reglamentación un canon de arrendamiento para la totalidad de las facilidades, excluyendo el uso de la piscina y la cafetería. De este modo se allegan recursos adicionales al municipio, sin afectar los restantes días en que el público en general podrá disfrutar de este centro.

POR CUANTO: La presente Ordenanza también atiende la situación de la proliferación de cancelaciones a última hora de separaciones de facilidades en el centro, lo que provoca una merma en los recaudos, por motivo de devolución del canon de arrendamiento y también impide que otras personas que tenían interés en arrendar en un día específico puedan hacerlo. Ante esa realidad resulta adecuado disponer que a todo arrendatario que cancele o posponga su actividad dentro de los siete (7) días previos a la reservación se le retendrá el treinta por ciento (30%) del pago.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: Se añade una Sección 10.4(a) al Artículo X de la Ordenanza Núm. 35, Serie 2004-2005, según enmendada por la Ordenanza Núm. 7, Serie 2006-2007, para que se lea como sigue:

“Sección 10.4- Arrendamiento actividades privadas:

Se autoriza el arrendamiento global de las facilidades del Centro Recreacional para la celebración de actividades privadas, excluyendo el uso de la piscina y la cafetería, únicamente durante los dos (2) días a la semana que permanece cerrado al público en general, y sujeto al pago de un canon de \$2,000.00 diarios.”

SECCIÓN 2DA.: Se enmienda la Sección 10.6 del Artículo X de la Ordenanza Núm. 35, Serie 2004-2005, según enmendada por la Ordenanza Núm. 7, Serie 2006-2007, para que se lea como sigue:

“El solicitante o arrendatario pagará la totalidad del canon de arrendamiento con por lo menos siete (7) días de antelación a la celebración de la actividad.

Este dinero se pagará al Recaudador General y el recibo de pago así efectuado se presentará con por lo menos siete (7) días de antelación a la celebración de la actividad al(a la) Administrador(a), quien a base del mismo confirmará la aprobación del uso solicitado disponiéndose que si la actividad es suspendida por el (la) Administrador(a) el canon de arrendamiento se devolverá en su totalidad. En caso de que la cancelación o posposición sea atribuible o por solicitud del arrendatario y la misma haya sido notificada dentro de los siete (7) días previos a la celebración de la actividad, el Municipio de Cataño retendrá del reembolso del pago la cantidad ascendente al treinta por ciento (30%) por concepto de penalidad.”

SECCIÓN 3RA.: Autorizar al(a la) Administrador(a) del centro recreacional y a cualquier otro funcionario municipal concernido a adoptar las acciones administrativas que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza.

SECCIÓN 4TA.: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables, y de cualquier sección, párrafo y oración que fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, no afectará ni invalidará el resto de la misma.

SECCIÓN 5TA.: Toda Ordenanza, Resolución o parte de la misma que estuviese en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, queda por la presente derogada hasta donde existiese tal conflicto.

SECCIÓN 6TA.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCION 7MA.: Copia debidamente certificada de esta Ordenanza se hará llegar a las agencias estatales y dependencias municipales concernientes para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO, EL DÍA 2 DE abril DE 2007.


HON. JUAN MARTINEZ CARABALLO
PRESIDENTE


SRA. MARIA S. MARTINEZ OLIVO
SECRETARIA

APROBADA POR EL ALCALDE DE CATAÑO, PUERTO RICO, HOY 9 DE abril DE 2007.


HON. WILSON SOTO MOLINA
ALCALDE

**GOBIERNO MUNICIPAL DE CATAÑO
LESLATURA MUNICIPAL
CATAÑO, PUERTO RICO**

CERTIFICACION

YO: **MARÍA S. MARTÍNEZ OLIVO**, Secretaria de la
Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico.

CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la
Ordenanza Núm. 38 Serie 2006-2007 aprobada por la
Honorable Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico,
en Sesión Ordinaria celebrada el día 2 de abril de 2007
y por el Alcalde el día 9 de abril de 2007.

CERTIFICO: Además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los
votos afirmativos de los siguientes Legisladores
Municipales presentes:

EN LA AFIRMATIVA:

HON. JUAN MARTÍNEZ CARABALLO
HON. ROBERTO RIVERA SUÁREZ
HON. VÍCTOR RIVERA ABRAMS
HON. RAMÓN B. ROIG ROSA
HON. ALFONSO APONTE MARRERO
HON. LUIS ARROYO ORTIZ
HON. JUAN CANA RIVERA

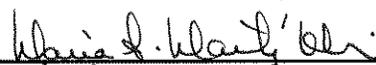
HON. RAMÓN L. BERNABE CRUZ
HON. RAFAEL A. DIEZ DE ANDINO
HON. LORETTA LÓPEZ-CEPERO
HON. MAGDALENA SOTO RUÍZ
HON. WILLIAM DENIZARD CORTES
HON. ABELSAÍN COREANO CRUZ
HON. DAVID GARCÍA OTERO

EN LA NEGATIVA:

ABSTENIDOS:

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi
firma y Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico hoy 11
de abril de 2007.

(S E L L O)



MARÍA S. MARTÍNEZ OLIVO
SECRETARIA
LEGLSLATURA MUNICIPAL